

Copia fiel del Original



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00654 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010

VISTO: El Informe Nº 713-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-GR, de fecha 15 de junio del 2010 y Oficio Nº 605-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de mayo del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 10096, de fecha 29 de abril del 2010, el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION DE TUMBES – SUTACE REGIONAL DE TUMBES**, debidamente representado por el Secretario General **REYNER SEMINARIO FARIAS**, en representación de sus afiliados **REYNER SEMINARIO FARIAS, ALFREDO PASCO CUSTODIO, LUIS GERARDO ROSALES GUERRERO, JORGE ALBERTO FLORIAN LESCANO, ELBA ESTHER GONZALES MAYHUA, ROLANDO SOLANO ZARATE, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, LILIANA PATRICIA AVALOS ROSILLO, JENNY WALTER AGUIRRE CHALE, NATIVIDAD ROXANA BALLADARES SALDARRIAGA, JUANA YUNILDA QUEREVALU CRUZ, TEODOSIA DIOSOS TANDAZO, WALNER SERNA BALLADARES, ESTEBAN DIOSOS FEIJOO, FREDY OSWALDO PORTUGAL OLAYA, CARLOS ERNESTO FARIAS AVILA, ELY HELGUERO CAMPAÑA, EDMELDA SAAVEDRA CAMPOS, TERESA DEL CARMEN MOSCOSO SALDARRIAGA, ROSA GAMERO DE AEN, JUAN CARLOS BENITES MORAN, ROSALIA MORAN ARAUJO, CHARITO MONZERRAT ZAPATA De IMATA, MARTINA MERCEDES CARRASCO CEDILLO, LUZ GARRIDO CERDAN, MATEO MORQUENCHO ARCELA, LUIS GERARDO ROSALES ESPINOZA y JUAN PABLO ROSALES ESPINOZA**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reajuste de la Bonificación Personal, retroactivamente a la fecha de contingencia de cada uno de los afiliados, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, al amparo del Decreto de Urgencia Nº 105-2001;



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00654-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010



Que, mediante Oficio Nº 1368-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PEN-0, de fecha 10 de mayo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta al **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION DE TUMBES – SUTACE REGIONAL DE TUMBES**, sobre la solicitud de reajuste de la Bonificación Personal al mes de setiembre del año 2001, en el sentido de que no es posible atender su petitorio, en razón de que el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, que dicta normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, precisa que la remuneración básica fijada en el referido Decreto de Urgencia reajusta únicamente la Remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; y que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse;



Que, contra el Oficio mencionado en el Considerando presente, el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION DE TUMBES – SUTACE REGIONAL DE TUMBES**, interpone recurso impugnativo de apelación, argumentando que al haberse decretado en el año 2001 el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, un incremento del monto de la remuneración básica, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de oficio, en cumplimiento de la normatividad vigente debió proceder al cálculo y pago de la bonificación personal de acuerdo al nuevo monto establecido para la remuneración básica y no como se viene pagando por concepto de bonificación personal, es decir S/.0.10 céntimo de sol; y por los demás hechos que expone;



Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00654-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010

nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad al Artículo 52º tercer párrafo de la Ley Nº 24029, se establece que: **"El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos"**, disposición concordante con el Artículo 209º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que a través del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 se fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20530; asimismo, mediante el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, se precisa que **"(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847"**;

Que, de acuerdo a la normativa antes señalada, queda establecido que el monto de la remuneración básica de S/. 50.00 Nuevos Soles, no es base de calculo para el reajuste de la Bonificación Personal que viene solicitando el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION DE TUMBES – SUTACE REGIONAL DE TUMBES, a través del Expediente de Registro Nº 10096, de fecha 29 de abril del 2010; en consecuencia resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el referido sindicato contra el Oficio Nº 1368-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PEN-D, de fecha 10 de mayo del 2010;



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00654-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION DE TUMBES – SUTACE REGIONAL DE TUMBES**, debidamente representado por el Secretario General REYNER SEMINARIO FARIAS, en representación de sus afiliados **REYNER SEMINARIO FARIAS, ALFREDO PASCO CUSTODIO, LUIS GERARDO ROSALES GUERRERO, JORGE ALBERTO FLORIAN LESCANO, ELBA ESTHER GONZALES MAYHUA, ROLANDO SOLANO ZARATE, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, LILIANA PATRICIA AVALOS ROSILLO, JENNY WALTER AGUIRRE CHALE, NATIVIDAD ROXANA BALLADARES SALDARRIAGA, JUANA YUNILDA QUEREVALU CRUZ, TEODOSIA DIOSES TANDAZO, WALNER SERNA BALLADARES, ESTEBAN DIOSES FEIJOO, FREDY OSWALDO PORTUGAL OLAYA, CARLOS ERNESTO FARIAS AVILA, ELY HELGUERO CAMPAÑA, EDMELDA SAAVEDRA CAMPOS, TERESA DEL CARMEN MOSCOSO SALDARRIAGA, ROSA GAMERO DE AEN, JUAN CARLOS BENITES MORAN, ROSALIA MORAN ARAUJO, CHARITO MONZERRAT ZAPATA De IMATA, MARTINA MERCEDES CARRASCO CEDILLO, LUZ GARRIDO CERDAN, MATEO MORQUENCHO ARCELA, LUIS GERARDO ROSALES ESPINOZA y JUAN PABLO ROSALES ESPINOZA**, contra el Oficio Nº 1368-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PEN-D, de fecha 10 de mayo del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



Copia fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 000654-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Camalles
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION DE TUMBES – SUTACE REGIONAL DE TUMBES**, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. Rogger A. Ocampo Prado
Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (E)